

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**SECRETARÍA**

A despacho del señor Juez, una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación para levantar las medidas cautelares decretadas y cancelar una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 228  
PALMIRA V.SIETE (7) DE ABRIL DE 2021  
RADICACION No. 2018-00115-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, mediante apoderado judicial, en contra de GABRIEL EMILIO GUERRERO y MIRIAN DEL CARMEN DIAZ ROJAS, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias y entréguese a la parte demandada.
- 3.- OFÍCIESE al Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Palmira Valle para informarle que el presente proceso ha terminado por pago total de la obligación.
- 4.- ORDÉNESE el desglose del título valor, sus anexos y entréguese a la parte demandada a costa de ella.
- 5.- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffd6e88b86126c4417f2e8bb8429265f7b4092a81973f42c94e2d2a85b3fc94**

Documento generado en 08/04/2021 10:03:36 AM